



Novedades Legislativas

Medidas de protección del desempleo y fomento del empleo.

(Real Decreto Ley 10/2009 de 15-VIII y Real Decreto 1300/2009 de 31-VII)

Nº 10/2009



Programa temporal de protección por desempleo e inserción.

Real Decreto Ley 10/2009, de 15-VIII

(En vigor el 16.08.2009)

Objeto

Facilitar cobertura económica, con carácter extraordinario, a personas en situación de desempleo que, habiendo agotado la prestación por desempleo contributiva o el subsidio por desempleo, carezcan de rentas y adquieran el compromiso de participar en un itinerario activo de inserción laboral.

Duración

6 meses (16.8.2009-15.2.2010).

Beneficiarios

Desempleados menores de 65 años que, a la fecha de la solicitud, cumplan con los requisitos abajo indicados.

Requisitos

- a) Haber agotado la prestación por desempleo contributivo dentro del período de 1.8.2009 a 15.2.2010, y no tener derecho al subsidio por desempleo, siempre que se carezca de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias (468€ en 2009).
- b) Haber agotado, incluidas las prórrogas, los subsidios por desempleo dentro del período de 1.8.2009 a 15.2.2010, siempre que se reúna el requisito de carencia de rentas.

Carencia de rentas: si el solicitante tiene padres y/o cónyuges, y/o hijos menores de 26 años, o mayores con discapacidad o menores acogidos, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del SMI antes referido.

Además, se requiere estar inscrito como demandante de empleo, suscribir el compromiso de actividad y comprometerse a realizar las distintas actuaciones que se determinen por el Servicio Público de Empleo, en el itinerario activo de inserción laboral en que participen.

Solicitud

Debe presentarse dentro de los 60 días siguientes al agotamiento de la prestación de nivel contributivo o del subsidio por desempleo. Incluirá la suscripción expresa del compromiso de actividad y de participar en el itinerario.

Transcurrido este plazo se denegará la prestación.

Prestación

Cuantía: 421,79 euros mensuales. (80% IPREM mensual vigente en 2009).

Duración máxima: 180 días.

El Servicio Público de Empleo Estatal, no cotizará a la Seguridad Social por los beneficiarios durante su percepción, si bien éstos tendrán derecho a la prestación por asistencia sanitaria y, en su caso, a las prestaciones familiares, en las mismas condiciones que los trabajadores incluidos en alguno de los regímenes que integran la Seguridad Social.

Dinámica de la prestación

Los trabajadores tendrán derecho a la prestación a partir del día siguiente a aquél en que se solicite. Son de aplicación las mismas normas sobre suspensión y extinción que rigen para la prestación y el subsidio ordinarios.

Obligaciones de los trabajadores

Cumplir con las obligaciones que implica el compromiso de actividad que suscriban y aquéllas que se deriven del mismo, así como las obligaciones propias de la prestación por desempleo (artículo 231 TRLGSS).

Itinerarios de inserción social

Los Servicios Públicos de Empleo de las Administraciones Públicas competentes definirán los contenidos de itinerarios de inserción laboral en el que deben participar los beneficiarios del programa.

Gestión y Organismos competentes

El Servicio Público de Empleo Estatal informará a los trabajadores que agoten la duración de la prestación por desempleo o de los subsidios por desempleo de la posibilidad de solicitar el reconocimiento de la prestación por desempleo extraordinario y la admisión al programa.

Incompatibilidades

- Salarios sociales.
- Rentas mínimas.
- Ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Administraciones Públicas.

Trabajadores excluidos del programa

- Trabajadores que agoten el subsidio por desempleo para mayores de 52 años.
- Trabajadores fijos discontinuos que agoten la prestación o el subsidio por desempleo durante los periodos de inactividad productiva.
- Trabajadores que agoten la prestación o el subsidio por desempleo durante la suspensión de la relación laboral o la reducción de jornada de trabajo en virtud de ERE.

Medidas urgentes de empleo destinadas a los trabajadores autónomos y a las cooperativas y sociedades laborales.

Real Decreto 1300/2009, de 31-VII

(En vigor el 20.8.2009)

Abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único

Las solicitudes efectuadas entre 20.8.2009 y 31.12.2010 tendrán las siguientes particularidades:

- a) Podrán acogerse los beneficiarios de las prestaciones por desempleo, cuando pretendan incorporarse, de forma estable, como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales, aunque hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades superior a los 24 meses.
- b) El abono de una sola vez se realizará por el importe que corresponde a la inversión para desarrollar la actividad, incluido el importe de las cargas tributarias para el inicio de la misma, con el límite del 80% del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo pendiente de percibir. Si los beneficiarios son hombres mayores de 30 años o mujeres mayores de 35 años, el límite máximo seguirá siendo del 60%.

Bonificación por la contratación indefinida del primer asalariado del trabajador autónomo

El trabajador autónomo que entre 20.08.2009 y 31.12.2009, contrate indefinidamente a un desempleado que constituya su primer trabajador asalariado, tendrá derecho, siempre que no haya tenido trabajadores asalariados durante los 3 meses anteriores a esta contratación, a una bonificación del 50% de la cuota empresarial por contingencias comunes, por un período máximo de 24 meses.

El trabajador autónomo beneficiario deberá mantener en el empleo a dicho trabajador durante, al menos, 24 meses desde la fecha de inicio de la relación laboral.

- En caso de incumplimiento deberá reintegrar las bonificaciones aplicadas, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones tipificadas en el TRLISOS.
- No se considerará incumplida dicha obligación cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado o reconocido como procedente, por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

La bonificación es incompatible con cualesquiera otras previstas para la misma finalidad.

- En caso de concurrencia de bonificaciones sólo podrá aplicarse una de ellas, a opción del beneficiario en el momento de formalizar el alta en la Seguridad Social.

Esta bonificación se aplicará por los trabajadores autónomos con carácter automático en los correspondientes documentos de cotización.